

ESTATUTOS DE LA PEÑA FLAMENCA “LA PLATERÍA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de PEÑA FLAMENCA “LA PLATERÍA” se constituye en Granada, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.”

Artículo 2º.-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la PEÑA FLAMENCA "LA PLATERÍA" se establece en la placeta de Toqueros, núm. 7, 18010 de la localidad de Granada. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá habilitar cuantos locales estime necesario para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.-AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Peña “La Platería”, será la provincia de Granada, sin perjuicio de participar o colaborar con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos o Entidades Públicas o Privadas, en los objetivos que le sean afines.

Artículo 5º.-DURACIÓN

La Peña “La Platería” se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.-FINES

La Peña “La Platería”, es una Asociación integrada por un grupo de personas a las que les une un interés común en los diversos hechos artísticos o componentes culturales en general y muy especialmente aquellos que tienen relación con el Flamenco.

En la suerte de solaz, disfrute y a veces, hasta la pasión desmesurada que sus formas inducen en el aficionado.

En el afán de conocer e indagar en las integrantes morfológicas o culturales que al flamenco conforman y determinan.

En la facultad o privilegio de poder practicar dichas formas.

Cualquiera de los anteriores modos de participar en los eventos del universo flamenco es credencial necesaria de acceso a esta Asociación cuyo propio colectivo es el fundamento y desarrollo de todos ellos, para lo que la Peña "La Platería" tiene trazados desde el momento de su fundación los siguientes fines:

a) Ser lugar donde tenga ocasión de manifestarse y degustar se puedan en óptimo acomodo las maneras más preciosas de este arte, tanto aquellas que lo acometan desde las difíciles claves de su acendrado clasicismo como las que, partiendo de sus profundas esencias, lo reinterpretan en rigurosa intención de modernidad.

b) Ser estancia y aforo donde se conviva para dialogar, reflexionar o debatir sobre el fondo y la forma del Flamenco. Y donde, a partir de todo ello, se creen condiciones de construcción de saber, o de ampliación del

saber existente, que conduzcan al conocimiento más medido de los hechos y razones culturales y estéticas en que lo "flamenco" se fundamenta.

Para el cumplimiento de tales objetivos esta Asociación, en la medida de sus posibilidades.

- 1) Frecuentará prioritariamente aquellas actividades que permitan el disfrute estético y festivo del flamenco, tales como reuniones, festivales, recitales, conciertos etc.
- 2) Organizará sesiones formativas o de iniciación para aquellos de sus asociados a los que les sea preciso un conocimiento básico y general de los diversos aspectos del Flamenco.
- 3) Proporcionará el desarrollo del pensamiento teórico sobre el Flamenco, promoviendo la creación de grupos de investigación, coloquios, seminarios, etc. Dicha actividad se complementará con la formación de un archivo documental de fondos bibliográficos, fonográficos, fílmicos o de cualquier otra índole tan cuantiosos y cualificados como sea posible.
- 4) Atenderá a la formación de artistas noveles fomentando su adecuado desarrollo y promoción con la ayuda y medios que en cada momento, pudiera proporcionarles.
- 5) Establecerá relaciones y formas de colaboración con organismos, entidades, asociaciones o personas cuyos objetivos sean afinidades suficientes con los de la Peña "La Platería" comunicando por cualquier medio o intercambiando, tanto experiencias como información sobre los resultados notables de las respectivas actividades.
- 6) Y, en general, acometerá cualquier tarea que, en su momento, pareciera adecuada para llevar a mayor y mejor disfrute y más preciso conocimiento de la música flamenca y del mundo estético y humano que lo rodea.

Artículo 7º.-PROHIBICIONES

Quedan prohibidas aquellas actividades que, de por sí, vayan en contra de los fines de la Peña.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.-ORGANOS DIRECTIVOS

La Peña “La Platería” estará constituida por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Consejo.

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 9º.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Peña “La Platería” es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 10º.-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Peña, por iniciativa propia, o por acuerdo de la Junta Directiva; por el Presidente del Consejo en representación de éste, siempre que habiéndolo solicitado a al Junta Directiva, esta no lo hiciese en un plazo máximo de 10 días, o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, entre la fecha de convocatoria y el día de la celebración de la Asamblea mediarán quince días naturales como mínimo y treinta como máximo. Si el convocante fuese el Presidente del Consejo, regirían los mismos plazos.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Peña, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de ésta, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores podrán solicitarle dicha convocatoria al Presidente del Consejo y si éste no lo hiciere en igual plazo, estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11°.-FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y se cursará por escrito o por telegrama a los asociados dirigiéndola a la dirección que de cada socio conste en los archivos de la Peña, también podrá ser expuesta en tablón de Anuncios en el caso de existir éste, con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como ellugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Peña, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 12°.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse como mínimo una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2) Decidir sobre las directrices y proyectos de la Asociación.
- 3) Aprobar el Programa de Gobierno de la Junta Directiva. (si procediere)
- 4) Aprobar el balance anual y rendición de cuentas. (si procediere)
- 5) Deliberar y aprobar el presupuesto. (si procediere)
- 6) Aprobación (si procediere) del Programa de Actividades.

Artículo 13°.-DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Aprobar modificaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- 2) Elegir a la Junta Directiva entre las candidaturas presentadas, las cuales deberán observar lo dispuesto en el Artículo 19° de estos Estatutos.
- 3) Elegir al Consejo.
- 4) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto y aprobado por el Consejo.
- 5) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación, gravamen, préstamos, hipotecas o cualquier otra modalidad de financiación crediticia de bienes patrimoniales y valores.
- 6) Aprobar cuotas y aportaciones propuestas por la Junta Directiva.
- 7) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 8) Solicitar la declaración de utilidad pública.

9) Aprobación del cambio de domicilio.

10) Disolución de la Asociación.

Artículo 14°.-QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva, o en su defecto El Presidente y el Secretario del Consejo, o bien designados al inicio de la reunión cuando esta fuere convocada por el 20 % de los socios, según se determina en el artículo 10° de las presentes normas.

Artículo 15°.-FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente podrá hacerlo por sí o delegar en algún socio la moderación de los debates. Pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Excepto en el artículo 13° apartado los dos tercios de los asociados presentes o representados en plenitud de sus derechos, y para el apartado décimo, en que será necesario el voto favorable de las nueve décimas partes de éstos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de Presidente de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16°.-FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO

Artículo 17°.-JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Peña, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano

Estará compuesta por el Presidente y un número miembros no inferior a cuatro, entre los que se incluirán, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal artístico.

La duración de los mismos quedará establecida según de determina en el artículo 19º de los presentes Estatutos.

Artículo 18°.-DE LOS CARGOS

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 19°.-ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

La Junta Directiva será elegida en la figura de su Presidente entre todas las candidaturas presentadas en plazo y forma, para un periodo de tres años que podrá ser renovado, por una sola vez, en otro periodo trienal consecutivo.

Quedará proclamado Presidente de la Junta Directiva aquel candidato que más votos obtuviese, previa exposición y aprobación de su programa de gobierno.

Será requisito indispensable para el candidato a Presidente acreditar una antigüedad mínima en la Peña de cinco años como socio numerario.

Las candidaturas a la Presidencia incluirán además, la filiación de los miembros que opten a los cargos que se determinan en el Artículo 17°. Dichas candidaturas deberán tener entrada en la Secretaría de la Peña con una antelación mínima de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que, a su vez, deberá convocarse al menos un mes antes de que expire el mandato del anterior Equipo de Gobierno.

En el momento de cerrarse el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Directiva en presencia del Consejo o, en su caso, el Consejo constituido en Junta Directiva Provisional, según se determina en el artículo 35°, levantará acta de las presentadas y seguidamente publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios de la Peña.

La Asamblea General faculta al Presidente para que, previa comunicación al Consejo, designe a los restantes miembros de su Junta Directiva, si los hubiere, así como, para efectuar en ésta, las remodelaciones que considere oportunas. No estando ninguno de ellos sujeto a tiempo de permanencia en el cargo.

Artículo 20°.-CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo del mandato del Presidente que los designó.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21°.-DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Autorizar el nombramiento de comisiones y su presidente.
- i) Tomar y resolver las cuestiones urgentes que se produzcan, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.
- j) Acordar, con el resto de la Junta directiva, la admisión como socios de aquellas personas que lo hubieran solicitado según se dispone en el artículo 42°.
- k) Firmar, junto con su Junta Directiva y en presencia del Consejo, un Documento o Acta de Relevo en el que notificará haber recibido del Presidente y Junta salientes el Inventario General, Libro de Actas, Libro de Juntas, Libro de Tesorería, Fichero de Socios así como el archivo de documentación de la Peña. En dicha Acta de Relevo el Presidente y Junta entrantes harán constar, si las hubiere, las anomalías o irregularidades observadas en la documentación que en el acto se les entrega.
- l) Delegar en un vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o del Consejo, de forma

circunstancial y transitoria algunas de sus facultades recogidas en este artículo.

m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22°.-DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

En caso de cese del Presidente, el Vicepresidente informará al Consejo y convocará Asamblea General para la elección de nuevo Presidente en un plazo máximo de dos meses.

El vicepresidente segundo, tercero, etc., si los hubiere, tendrán las mismas facultades que el primero en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste último.

Artículo 23°.-DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del

Presidente, así como los informes que fueren necesarios. Recibir la correspondencia y dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de cuantas comunicaciones se reciban en la Entidad.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, así como la relación de las actividades desarrolladas, los cuales le serán entregados bajo inventario en el acto de la firma del Acta de Relevo, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Pasar nota al Tesorero de las altas y bajas de los socios.

i) Presentar la Memoria Anual de la Entidad.

j) Custodiar las llaves de las diferentes dependencias de la Entidad.

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario si lo hubiere o por otro miembro de la Junta Directiva, designado por ésta.

Artículo 24°.-DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Pagar todos los gastos autorizados con el visto bueno del Presidente y siempre que correspondan a obligaciones normales del Presupuesto o gastos extraordinarios debidamente aprobados, e Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos.

c) Rendir cuentas trimestralmente ante el Consejo, mediante la elaboración de un avance sobre la marcha económica, y realizar balance al finalizar el ejercicio económico, presentándolo para su revisión primero al Consejo y después a La Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Socios. Deberá informar a la Asamblea, al inicio de la misma, de los nombres de los socios que no se encuentren al corriente de pago y que, por ello, no tengan derecho a voto.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- f) Requerir a los socios que les afecte el pago de las cuotas atrasadas.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25°.-DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Cumplir diligentemente los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva, o Consejo en su caso, y aquellos cometidos que se le sean encargados por el Presidente de la Peña.

Artículo 26°.-APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 27°.-CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan

2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

4) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal

5) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Artículo 28º.-COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, y con el visto bueno del Consejo, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

i) Proponer al Consejo expediente disciplinario de aquellos socios que incumpliesen lo preceptuado en el artículo 46° según los procedimientos o formas que se contienen en los artículos 43° de estos Estatutos.

Artículo 29°.-DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Peña de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30°.-CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos hayan sido autorizados previamente, y se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 31°.-DEL CONSEJO

El Consejo es un organismo de control encargado de velar para que toda actividad desarrollada en la Peña se ajuste a los Estatutos y Normas de Régimen Interno de la misma.

Artículo 32°.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará formado por nueve miembros, salvo que en el momento de la elección, no se alcanzara ese número de candidatos, en cuyo caso podría constituirse válidamente con un mínimo de cinco miembros. Los miembros elegidos nombrarán un Presidente que hará las funciones de portavoz, un Secretario, y un Vocal de Apoyo, y formarán tres Comisiones Permanentes, una de Estatutos, otra de Finanzas y otra de Conflictos.

El Consejo será elegido en la Asamblea General Ordinaria entre quienes se presenten a la elección o sean propuestos y lo acepten. Serán consejeros los candidatos más votados. Los restantes, si exceden de nueve, según el número de votos obtenidos, quedarán en expectativa de cubrir las posibles vacantes que en Consejo se produjeran por dimisiones o cualquier otra causa que no sea la finalización de mandato.

Los consejeros serán elegidos por un periodo de tres años y su cargo será incompatible con cualquier otro dentro del ámbito de la Peña, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 33°.-COMPETENCIAS DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo:

- 1) Interpelar a la Junta Directiva, cuando considere que su actuación no se adecua a los presentes Estatutos y Normas de Régimen Interno, o no se ajusta a lo expuesto en el programa de gobierno aprobado por la Asamblea. Igualmente podrá dirigirse a cualquier otro miembro de la Peña, cuando su comportamiento no discorra dentro de lo fijado en las citadas normas.
- 2) Quedar legitimado para convocar Asamblea General, en el caso de que el Presidente cometiera alguna irregularidad grave que, a su juicio, aconsejara proponer a la Asamblea la destitución del mismo.
- 3) Velar por el cumplimiento del programa de gobierno de la Junta Directiva.
- 4) Atender consultas de la Junta Directiva o de otro/ssocio/s en lo relacionado al contenido de los Estatutos, normas de Régimen interno, y de cualquier otro hecho relevante, que afecte a sus actividades, o al funcionamiento general de La Peña.
- 5) Arbitrar en caso de conflicto entre miembros de la Peña causados por discrepancias en la interpretación de los Estatutos y Normas de Régimen Interno o en caso de conductas anómalas que vulneren las mismas.
- 6) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previo aviso al Presidente de la misma.
- 7) Tener acceso a los libros, documentos y dependencias de la Peña para cumplir correctamente sus funciones así como obtener las certificaciones que solicite del Secretario de la Junta Directiva para cumplimiento de los mismos fines.

8) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General en el plazo máximo de diez días y poder convocada por su cuenta caso de no atenderse su petición en dicho plazo.

9) El Presidente y el Secretario del Consejo, en actividades, actos de protocolo o representación de la Peña, tendrán la misma consideración que los miembros de la Junta Directiva.

10) Cualquiera de los consejeros podrá representar a la Peña por delegación expresa del Presidente de ésta.

11) Redactar las modificaciones de los Estatutos y Normas de Régimen Interno, cuando fuesen necesarias, por adaptación a la Legislación vigente, por cambio de domicilio, de nombre, de fines o de cualquier otra circunstancia que aconsejara u obligara a su modificación. Las modificaciones se efectuarán según se determina en el artículo 53º del presente ordenamiento estatutario.

12) Constituirse en Junta Directiva Provisional en el caso de cese, destitución del Presidente y disolución del resto de la Junta Directiva.

13) Podrá promover y desarrollar actividades complementarias a las normales de la Peña, dentro de sus fines, siempre que estas sean autorizadas por La Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.

14) Aquellas otras funciones o facultades que se contemplan en estos Estatutos.

Artículo 34º.-REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo podrá reunirse en cada ocasión que sus miembros lo consideren necesario, pero deberá hacerlo obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses. Para que sus acuerdos sean válidos habrán de ser respaldados por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 35º.-JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL

En caso de cese, destitución del Presidente y disolución de la Junta Directiva, el Consejo, una vez informado, se constituirá en Junta Directiva Provisional, actuando como Presidente y Secretario quienes lo fueren en el Consejo y como vocales los restantes miembros. En un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su constitución como tal, procederá a convocar elecciones a Presidente, ejerciendo entretanto provisionalmente las funciones y competencias de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 36°.-DE LAS ACTAS

- 1) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva y Consejo se levantará acta por el Secretario de la Junta Directiva o el del Consejo en su caso, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva y del Consejo, se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 4) En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 5) Las Actas de la Asamblea General, serán firmadas por el Secretario por el Presidente de la Peña y por el Presidente del Consejo.

Artículo 37°.-IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar ante el Consejo los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión.

preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones. Pudiendo el Consejo adoptar las medidas cautelares que considere pertinentes sin perjuicio de la resolución definitiva del Órgano Jurisdiccional Competente.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, también podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional

Civil en la forma legalmente establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Peña, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 38°.-DE LOS SOCIOS

La Asociación Peña de Arte Flamenco "La Platería" de Granada se compone de:

- a) Socios de Honor.
- b) Plateros Distinguidos.
- c) Socios numerarios.
- d) Socios jóvenes.

Artículo 39°.-SOCIO DE HONOR, PLATERO DISTINGUIDO Y DISTINCIONES

El título de Socio de Honor sólo podrá recaer en personalidades que hayan realizado una obra excepcionalmente importante en el campo cultural o en personas de mérito sobresaliente o en quienes apoyan las actividades de la Entidad en forma muy destacada.

Tendrán la consideración de Platero Distinguido aquellas Instituciones Públicas o Privadas, Empresas, Fundaciones, Sociedades etc. que colaboren con la Peña Flamenca "La Platería" o contribuyan a una mejor difusión y engrandecimiento del flamenco (cante, baile, toque) ;y a cualquier otra forma artística o literaria.

Los nombramientos de Socio de Honor y Platero Distinguido habrán de ser propuestos por la Junta Directiva con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros, dando traslado al Consejo para que éste informe antes de que la propuesta sea sometida al refrendo de la Asamblea General.

La Peña de la Platería podrá otorgar mediante acuerdo de La Junta Directiva con el dictamen favorable del Consejo, los Premios y Distinciones, que a continuación se indican.

- a) Premios del Concurso de Cante.
- b) Premios Taurinos.
- c) Premio “Carmen de la Platería.
- d) Insignia de Oro y brillantes.
- e) Insignia de Oro.

Debiendo regirse éstos por lo establecido para cada caso, en el Reglamento de Régimen Interior de la Peña.

Artículo 40°.-SOCIOS NUMERARIOS

El título de socio numerario se otorgará, según se determina en el artículo 42° a quienes están interesados en las actividades de la Peña en su más amplio sentido y se muestren dispuestos a colaborar en los trabajos de la misma.

Artículo 41°.-SOCIOS JÓVENES

Serán socios jóvenes aquellos aficionados de ambos sexos, mayores de 16 años (con autorización) y menores de 26, que estén de acuerdo con los fines de esta Entidad. La condición de socio joven se otorgará según lo descrito en el apartado c) del artículo 42°.

Artículo 42°.-ADMISIÓN DE SOCIOS NUMERARIOS Y JÓVENES

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva, conforme de determina en el apartado j) del artículo 21° de los Estatutos.

- a) Los socios numerarios ingresarán en la Asociación mediante solicitud escrita avalada por dos socios. Dicha petición será examinada por la Junta Directiva y, para ser aprobada, el solicitante deberá ser mayor de edad y reunir los votos favorables, como mínimo, de las tres cuartas

partes de sus miembros. Cada nuevo socio deberá abonar una cuota de admisión. La Junta Directiva vigente podrá someter, en cada periodo de su mandato, a la Asamblea General dicha cuota, cuya cuantía estará en función de la parte proporcional que corresponda a cada socio del patrimonio neto de esta Entidad.

b) También podrá ingresar como socio numerario el cónyuge del socio cuya antigüedad como tal sea superior a cinco años, quedando exento de cuota de admisión y abonando una cuota mensual del 50 % de la estipulada en cada momento. Esta condición se mantendrá mientras concurren los requisitos determinados en este apartado.

c) Los socios jóvenes serán inscritos como tales, previa solicitud escrita avalada por dos socios numerarios. Una vez aceptada, la inscripción tendrá validez por un período de un año, renovable a criterio de la Junta Directiva. Abonarán una cuota mensual, pagadera por trimestres adelantados, equivalente al 50 % de la estipulada para los socios numerarios. Al cumplir los 26 años, podrán inscribirse como "socios numerarios".

En tal caso, quien acredite una antigüedad de dos años como socio joven, quedará exento de cuota de inscripción. El carné de socio joven será personal e intransferible, y con él tendrá acceso a la Peña sólo el socio.

Artículo 43°.-SOBRE SANCIONES A LOS SOCIOS

Cualquier socio que incumpla lo preceptuado en los apartados b), c), d) y e) del artículo 46°, será objeto de incoación de expediente disciplinario que, a instancia de la Junta Directiva o del Consejo, será instruido por el Secretario de éste último, que dará traslado al socio de los cargos que se le imputan, para que en el término de diez días hábiles, alegue en su descargo lo que a su interés proceda. El Consejo, una vez oído el socio, podrá estimar las alegaciones o fallar la sanción que corresponda, que podrá ir desde la amonestación, inhabilitación temporal o definitiva, hasta el apercibimiento de expulsión o expulsión según se determina en el artículo 44°. Dicha sanción será comunicada a la Junta Directiva para su debido conocimiento.

Artículo 44°.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de dos cuotas.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, y sancionado por el Consejo con expulsión.

En caso de desacuerdo con la resolución del Consejo, si el fallo comportase expulsión o inhabilitación superior a un año, el socio afectado dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del fallo, tendrá derecho a que, siempre que lo solicite, sea convocada, en el plazo de dos meses como máximo, una Asamblea General Extraordinaria que, de forma inapelable, decidirá sobre dicha resolución. Para ello será requisito indispensable, acuerdo adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente, dando traslado del hecho al Consejo, para que éste emita el dictamen correspondiente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, con una penalización correspondiente a una cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 45º.-DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Peña y en los órganos de gobierno, control y representación, con las restricciones que se contemplan en el artículo 19º, y en los apartados b)y c) del presente artículo. A ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) El carácter elegible es derecho exclusivo de socios numerarios y socios jóvenes.

- c) Tendrá el carácter de elector el socio joven que acredite una antigüedad como tal, de al menos un año.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- h) Proponer a la Junta Directiva o al Consejo cualquier sugerencia que estimen de interés, la que habrán de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a la misma, también por escrito.

Artículo 46°.-OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo establecido por los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Peña presupone la aceptación de los mismos y de los legítimos acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo en su caso.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que en cada caso sean fijadas por la Asamblea General, excepto en de los Socios de Honor y Platero Distinguido que quedarán exentos de las mismas.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Peña.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47°.-PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

Constituye el patrimonio de la Entidad:

- a) El inmueble de su sede social, documentado en escritura pública de compra-venta a favor de la Peña Flamenca "La Platería".
- b) El conjunto de sus bienes muebles y objetos que en cada momento figuren en el Inventario General.

Artículo 48°.-TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La PEÑA FLAMENCA "LA PLATERÍA" deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 49°.-FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) De cuantas donaciones, subvenciones, herencias o legados pudiera percibir la Peña, concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y aceptadas por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.
- c) De las rentas que devengaran los bienes titulaciones de la Asociación.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades, para ello, se podrá habilitar un espacio de los existentes, o bien de nueva construcción, exceptuando el "Salón del Cante",

en el que puedan desarrollarse actividades flamencas abiertas al público en general.

Los beneficios obtenidos por la Peña, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 50°.-EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- 1) El ejercicio económico comenzará el 1º de julio y finalizará el 30 de junio de cada año. El balance de situación e inventario y cuenta de explotación que al final del ejercicio económico se formalicen deberán dar fe de la realidad contable y financiera de la Sociedad; los saldos que arrojen ambos estados de cuentas deberán ser coincidentes. Si el balance arrojase déficit, éste podrá ser liquidado con las cuotas extraordinarias que a tal efecto aprobare la Asamblea General.
- 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 3) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, con conocimiento del Consejo, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 4) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 5) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, o en su defecto soporte informático que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 51°.-DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las nueve décimas partes de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 52°.-LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, el patrimonio neto en aquel momento pasará al Ayuntamiento de Granada, con la finalidad de que se destine a un Centro de Actividades Flamencas.

Los miembros de la Junta Directiva si los hubiere en ese acto o en su defecto el Consejo, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar y pagar a los acreedores
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53°.-TRÁMITES PARA HACER ENMIENDAS

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria debidamente constituida al efecto y previo aviso remitido a todos los socios. Las enmiendas

propuestas, serán expuestas en el tablón de anuncios de la Peña para general conocimiento, con una antelación no menor de quince días y no superior a treinta días antes de la fecha fijada para la reunión. Los acuerdos adoptados deberán ser inscritos en plazo de un mes en el Registro de Asociaciones correspondiente.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Artículo 54°.-APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS

La aprobación de las enmiendas a los Estatutos requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará con este único fin.

Artículo 55°.-PROCEDIMIENTO PARA SOMETER ENMIENDAS

La Junta Directiva o los socios de la Peña podrán sugerir enmiendas a los Estatutos o Normas de Régimen Interno, sometiendo su solicitud a la Comisión de Estatutos del Consejo que estudiará la propuesta para que, en caso de proceder y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, sea presentada a la Asamblea por el Presidente del Consejo o cualquier otro miembro de la Comisión, para su consideración y aprobación.

Si la Comisión de Estatutos considerara una solicitud de enmienda contraria a los principios establecidos por los Estatutos o por resultar contraria a los intereses de la Peña, notificará al proponente de la decisión negativa contra su propuesta, sin necesidad de llevarla ante la consideración de la Asamblea General.

Artículo 56°.-VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Exceptuando las modificaciones reseñadas en el artículo 53° de los Estatutos, que no podrán entrar en vigor para los asociados o para terceros hasta su inscripción en el Registro correspondiente, para los demás contenidos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

En Granada, a 15 de Abril de 2004.